

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 16 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo a continuación de reivindicatorio radicado No. 2019-00406-01 informando que las apoderadas de partes presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se efectuó búsqueda de solicitud de embargo de remanentes en el correo institucional del despacho y no fue evidenciada petición alguna.

JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2019-00406-01
Demandante:	DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ.
Demandado:	VÍCTOR HUGO CASTAÑO MARÍN
Auto Interlocutorio:	897

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitudes de terminación del proceso suscrito por las apoderadas de las partes así: *“ como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación comprendiendo está el pago del capital, intereses y costas...”* e igualmente *“en mi condición de apoderada de la parte demandada (...) Me permito presentar y coadyuvar el memorial suscrito por la abogada CARMEN AMALIA ROJAS BAZANI, en su condición de apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación, ya que mi representado canceló la totalidad del capital, los intereses y las costas del proceso...”*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que las apoderadas de las partes presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayas sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 25 de febrero y 8 de julio de 2021) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo a continuación de proceso reivindicatorio, radicado No. 2019-00406-01, siendo demandante DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ y demandado VÍCTOR HUGO CASTAÑO MARÍN.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presente diligencias, específicamente las dispuestas en providencias del 25 de febrero y 8 de julio de 2021

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cf9b2c8902911227a1aa15dd99f207648053d5ea29606b608
d8d9819a3227f3**

Documento generado en 16/07/2021 05:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>